



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202313961  
04-12-2023**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO**

**CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA  
INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

En la fecha y siendo las 9:00 p. m, el Despacho de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO**, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, comparece a la misma la señora **SONIA PATRICIA PINEDA QUIROZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **43.534.653**, en calidad de quejosa.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal “d” del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, la Inspectora de Policía, Cuarto Turno de Sabaneta, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes.

**HECHOS**

Dio origen al presente proceso una comunicación interna con radicado en el Archivo Central bajo el N° CI2022007238 del 11 de julio de 2022, donde la Secretaría de Planeación y Desarrollo, le informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, que en atención a radicado 2022019283, realizaron visita a la dirección Carrera 32 70 S 21 int 503 en Sabaneta, donde evidenciaron la existencia de una ventana , el cual permite el registro hacia el patio del bien inmueble e invade la privacidad de los moradores, que se estaría incumpliendo las tipologías de fachada y los retiros entre las mismas, establecidos en los artículos 234 y 235 del Acuerdo 07 de 2019 PBOT, siendo propietario el señor HUMBERTO DE JESUS CADAVID MARIN.

Que la queja ante Planeación con radicado No. 2022019283 el 29 de junio de 22 fue presentada por la señora **SONIA PATRICIA PINEDA QUIROZ**, quien manifestó: Solicito al que corresponda hacer cumplir las normas urbanísticas y diseños de acuerdo a la licencia de construcción para este caso, que viola y afecta l privacidad de mi propiedad, por lo tanto solicito notificar al propietario del apartamento 503, del señor FRANK propietario con dirección Carrera 32 # 70 sur 21.

**ACTUACIONES DEL DESPACHO**

Con base en la información anterior, este despacho procedió a dar inicio a proceso



verbal abreviado del que trata el artículo 223, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, por auto del 1 de septiembre de 2022 y programando diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

El señor HUMBERTO DE JESUS CADAVID MARIN., quien fue citado a la audiencia manifestó por escrito: me permito informarles que dicha construcción no fue construida por mi persona, fue construida por el señor Virgilio Murillo Agudelo, la ventana mencionada en dicha demanda en ningún momento fue elaborada por nosotros al momento de hacer la construcción, dicho apartamento fue vendido el día 29 de julio de 2021 a la señora LINA MARCELA RENDON y aportó certificado de libertad del inmueble, en el que se aprecia que la señora Lina Marcela Rendón le vendió el inmueble al señor FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ.

Por auto del 20 de octubre de 2023 se ordenó VINCULAR al proceso a la señora LINA MARCELA RENDON.

El día 10 de noviembre de 2022 se escuchó el testimonio del señor VIRGILIO MURILLO AGUDELO, quien manifestó: Yo soy constructor, yo hice el edificio nunca dejamos ventanas para ese lado.

Por auto del 20 de diciembre de 2022 se ordena VINCULAR al proceso al señor FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ.

Se enviaron las siguientes citaciones al señor FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ, para que se presentara a presentar los descargos como vinculado al proceso, por comunicación externa CE2022087143 del 20 de diciembre de 2023 con guía de 4- 72 la cual fue entregada según consta certificado a folio 48 del expediente. También por comunicación externa CE2023060360 del 3 de agosto de 2023 le fue enviada citación.

Por publicación de en la página WEB del Municipio se publicó por el termino de cinco (5) días la citación para audiencia, para los señores LINA MARCELA RENDON y FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ. Publicación realizada des el 15 de septiembre de 2023.

Para realizar la inspección ocular en el inmueble se publicó aviso en el Inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 70 sur 21 apto 503 de Sabaneta, donde se informaba la fecha de inspección ocular realizada el día 4 de octubre de 2023. Diligencia que no se pudo realizar por dificultades del transporte.

Nuevamente, realizar la inspección ocular en el inmueble se publicó aviso en el Inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 70 sur 21 apto 503 de Sabaneta, donde se informaba la fecha de inspección ocular realizada el día 24 de octubre de 2023.

El día 24 de octubre de 2023 se llevó a cabo diligencia de inspección ocular en compañía con el Ingeniero Juan Esteban Roa, quien manifestó: Se visualiza construcción de ventana en perfilaría de aluminio y vidrios traslucidos desde el cual se tiene registro hacia los predios vecinos debido a que no es posible medir la ventana se toma como referencia la medida de los bloques de cerramiento que rodean la



misma y se toman medidas aproximadas de 1.20 M X 1.20 M generando **un área de construcción sin licencia de 1.44 M2**. De acuerdo con el Código Civil en el artículo 935 ESPECIFICACIONES DE LAS DISTANCIAS ENTRE COSTRUCIONES. La ventana no puede estar en dicho sitio por lo tanto se deberá construir el muro de cerramiento en bloque de concreto como el resto de la fachada.

Sobre la prueba de la inspección ocular la señora SONIA PATRICIA PINEDA QUIROZ manifestó: "...El señor Frank me llamo a socializar al principio me dijo que nos sentáramos a tomarnos un cafecito para hablar sobre que el había abierto esa ventana yo le dije que el no tenía porque abrir esa ventana sin autorización de nosotros porque eso estaba incorrecto, a la semana siguiente yo le hice una llamada y le digo que cuando iba a cerrar esa ventana porque yo lo iba a demandar por el hecho de abrir esa ventana..."

La Directora Administrativa de Catastro por memorando CI2023016817 del 14 de noviembre certifica que el inmueble ubicado en la Carrera 32 70 S 21 int 503 tiene un avalúo para el año 2022 de \$24.031.000.

La Secretaria de Planeación por memorando CI2023016841 del 14 de noviembre certifica que el inmueble ubicado en la Carrera 32 70 S 21 int 503 tiene un estrato socioeconómico de 2.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia", establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así:

**"Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación. (...)"

**Artículo 216. Factor de Competencia.** La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos."

**"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

1. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:



(...).

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

(...)

**Parágrafo 7º.** *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

**Numeral 4:** *Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes”*

**“Artículo 181. Multa especial.** *Las multas especiales se clasifican en tres tipos:*

1. (...).

2. **Infracción urbanística.** *A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

1. a) *Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

*En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.*

*Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.*

## CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Conforme a lo expuesto, el presente proceso policivo se adelanta por presunta infracción al artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)

1. *“Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir....*

(...)

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado”.*

El análisis de las pruebas en su conjunto y de manera detallada, dan a entender que en el inmueble ubicado en la CARRERA 32 # 70 SUR 21 INT 503 SAN ISIDRO LA DOCTORA, se desarrollaron actividades constructivas sin encontrarse amparados por una licencia de construcción.



Lo anterior, se deduce del informe presentado por la Secretaría de Planeación con radicado CR2022007238, que informa la existencia de una ventana, que concuerda con la queja de la señora SONIA PATRICIA PINEDA QUIROZ, con radicado No. 2022019283 del 29 de junio de 2022 al expresar que construyeron una ventana que afecta la privacidad de su vivienda por parte del señor FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ quien le manifestó que no iba a quitar esa ventana.

En la Inspección ocular realizada el día 24 de octubre de 2023 se evidenció la ventana en el predio ubicado en la CARRERA 32 # 70 SUR 21 INT 503 SAN ISIDRO LA DOCTORA, dando registro hacia la propiedad de la quejosa y quien manifestó que la ventana la construyeron tres meses más o menos cuando envió la queja.

Para el despacho según las pruebas aportadas al proceso fue construida por el señor FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ, por lo que se absuelven a los señores HUMBERTO DE JESUS CADAVID MARIN y LINA MARCELA RENDON.

Es de anotar, que en el presente caso la medida correctiva a aplicar sería la multa especial por infracción urbanística y demolición y cerramiento, medidas correctivas para este caso establecido en el numeral 4 del artículo 135, toda vez que la obra como ya se manifestó, no es legalizable.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Inspector Municipal de Policía Cuarto Turno del Municipio de Sabaneta, Antioquia, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar infractor al señor **FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.397.483, por infringir el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, al realizar una ventana en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1415736, ubicado en la CARRERA 32 # 70 SUR 21 INT 503 SAN ISIDRO LA DOCTORA.

**SEGUNDO:** Imponer medida correctiva de multa especial al señor **FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.397.483, en cuantía equivalente a **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS** (\$ 1.670.000), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el párrafo 7°, numeral 4° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 en concordancia con el artículo 181 numeral 2° de la citada norma. La multa se deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de cédula del infractor y allegar a este despacho copia del recibo de pago.

**TERCERO:** Ordenar al señor **FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.397.483, **DEMOLER** la construcción de la ventana en el



inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-141573, ubicado en la CARRERA 32 # 70 SUR 21 INT 503 SAN ISIDRO LA DOCTORA. y la CONSTRUCCIÓN del muro de cerramiento La demolición de la ventana y la construcción del muro de cerramiento, deben realizarse en el término cinco (05) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral quinto (05) del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción en la página de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, por infringir el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

**QUINTO:** Informar al señor **FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.397.483**, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** Informar al señor **FRANK ADOLFO MOWERMAN RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.397.483, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
  2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
  3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
  4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
  5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
- (...)"

**SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante el superior jerárquico los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta diligencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN se interpondrá, y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

**OCTAVO:** La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016.

**NOVENO:** Procédase al archivo del proceso una vez en firme la presente decisión.

Seguidamente se le concede a palabra a la señora **SONIA PATRICIA PINEDA QUIROZ**, en calidad de quejosa quien manifiesta: No interpongo ningún recurso.



**DECIMO:** Declarar no infractores a los señores HUMBERTO DE JESUS CADAVID MARIN y LINA MARCELA RENDON, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

No habiendo recursos que atender se entiende ejecutoriada la presente decisión el día de su expedición y en caso de no pago de la multa se enviara a cobro coactivo para su cobro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA PATRICIA PINEDA QUIROZ.**

Una firma manuscrita en tinta que dice "Marta Lucía Arango Berrío".

MARTA LUCIA ARANGO BERRIO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA